

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Se hace saber a todos los señores Presidentes de las Corporaciones locales que, iniciándose el 17 del actual el Curso de Habilitación de Secretarios de 3.ª categoría de Administración Local, organizado por el Instituto de Estudios, en su sede central y en distintas Secciones Locales, existe un gran número de opositores aprobados que desempeñan cargos en la Administración Local y que, por la modestia de sus haberes y de su situación social, acaso se vieran imposibilitados de soportar económicamente los seis meses de desplazamiento que les impone el Curso, si no contarán con el abono de sus sueldos.

Recogiendo el espíritu del Reglamento de 24 de junio de 1941 y atendiendo al considerable beneficio que a las Corporaciones locales reportará la creciente capacitación de sus funcionarios, se interesa de todas las referidas Corporaciones locales la conveniencia de que, aparte de la autorización para la concurrencia puntual y continuada a dichos Cursos, se estudie y vean la posibilidad del abono de sus haberes durante el Curso, en la seguridad de que encontrarán la compensación en aquellos beneficios.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo prestar el máximo apoyo en la colaboración de estos Cursos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN NUMERO 31

### CENSO DE GANADOS Y VEHICULOS

#### Orden Circular

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de

todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de Ganados y Vehículos sujetos a requisición Militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria de la requisición Militar comprenderá tres Censos: uno, de ganado; otro, de carruajes de tracción animal, y otro, de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar, como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destiná, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto se recuerda nuevamente que en el Censo de ganado Asnal y Vacuno no han de figurar las hembras, evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste, el tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, omnibus, coches de servicio particulares y públicos, con sus correspondientes características.

El de automóviles: Toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo no es en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldía o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedad de labradores, transportistas, etcétera, así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados, en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario o quienes le representen facilitará al agente municipal respectivo todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento, antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponda:

- Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.
- Los del servicio de comunicaciones.
- Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto Oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de Médico o Párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro, de 4, el mular de 3, y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto mes tarde disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o automóviles, en sus presupuestos de gastos les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B y C y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ellos listas de los que no se hubieran presentado y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formuladas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B y C con los datos de lo no declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin faltar, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien

cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que conste los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que corresponda a su categoría.

En el término de quince días, a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular: se procederá por los Sres. Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente. Asimismo harán constar en las órdenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrieran los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también al Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Para que al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarles a la misma Unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán, también, declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes, y se harán constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios del ga-

nado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas inscriptos la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el artículo 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando, en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes, enviando las correspondientes listas al Sr. Coronel Jefe de esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, de esta capital de Burgos, por correo certificado, al objeto de poder demostrar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los Estados del Censo, deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos asesorados por el Sr. Inspector Veterinario para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya por no haber acudido a presentar la declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía.

Si para el día 10 de noviembre próximo algún Ayuntamiento no hubiera recibido los impresos A, B y C o que los recibidos no fuesen suficientes para inscribir a todos los propietarios del Municipio, los interesarán del Jefe de esta Zona, con el fin de que no se alegue el retraso o realización del Censo por carecer de estos impresos, en la inteligencia que se considerará como delito de abandono y negligencia, exigiéndoles las responsabilidades al Secretario respectivo, además de las multas que hubiere lugar.

Burgos 15 de octubre de 1949.—El Teniente Coronel Jefe, accidental, Modesto Sáenz de Cabezón.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de septiembre de 1949. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este territorio, habiendo visto, en grado de apelación, los presentes autos sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y promovidos por el demandante tercerista D. Crescencio Masa Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Teodosio Berruqueo Martínez y defendido por el Abogado D. Amancio Blanco Díez, contra el demandado ejecutado D. Francisco Masa Rodríguez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villatoro, en situación de rebeldía, y contra los también demandados ejecutantes D.<sup>a</sup> Gaspara Villalaín Rodríguez, mayor de edad, viuda, vecina de Villatoro, como tutora y en representación de los menores Victorina, Nicolás, Emilio, Segunda, Felisa, Manuel y Primitivo del Olmo González, y D. Anastasio del Olmo González, mayor de edad, soltero labrador y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado don Félix Echevarrieta Miguel, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud de recurso de apelación interpuesto por el tercerista.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por D. Crescencio Masa Rodríguez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos, imponiendo las costas de este recurso al apelante. Por rebeldía del demandado D. Francisco Masa, notifíquese ésta, en forma legal, la presente resolución. A su tiempo y con certificación de la presente, remítanse los autos originales con su correspondiente carta-orden a efectos de su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García Monge.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y a efectos de su publicación y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Burgos a 20 de octubre de 1949.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones eléctricas

Don Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., distribuidora de «Iberduero», y en representación de la misma, solicita la concesión necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de Las Calzadas-Villayuda, propiedad de la Entidad solicitante, suministre energía eléctrica a la fábrica-factoría que la «Azucarera San Pascual», S. A., tiene instalada en la proximidades de Burgos.

El transporte de energía se hará a 13200 voltios, la energía a transportar de 575 K. V. A.

Los conductores serán de cobre electrolítico de 6 milímetros de diámetro.

Los apoyos normales serán de madera, siendo mixtos de madera y metálicos los que pasan por terrenos inundables en las márgenes del Arlanzón; los apoyos de ángulo serán metálicos.

Con la referida línea se cruza el río Arlanzón y la carretera nacional de Logroño a Vigo, en su kilómetro 111.

Se solicita servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que se insertan a continuación:

Número 1.—Nombre del propietario, Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Residencia, Burgos.

2.—Don Francisco Mesa, de idem.

3.—Don José Pérez, de idem.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte este anuncio, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecte la línea.

Burgos 18 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

D. Luis Núñez García, en representación de la nueva Electra de Villasur, solicita la concesión necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la establecida de Villasur de Herreros a Tosantos, suministre el fluido al pueblo de Santovenia de Oca.

El transporte de energía se hará a 10.000 voltios.

La potencia a transportar será de 25 kilovatios y la corriente trifásica.

Los conductores serán de cobre de 3 milímetros de diámetro.

Con la línea referida se cruza la carretera Nacional de Logroño a Vigo, en su kilómetro 92.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, en el que se inserte este anuncio, para que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecta la línea.

Burgos 18 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Zazuar, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 19 de octubre de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

#### Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que se consideren justas dentro de dicho plazo.

Tapia de Villadiego 7 de octubre de 1949.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

#### Alcaldía de Castrovido.

Formados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para el año de 1950, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Castrovido 14 de octubre de 1949.—El Alcalde, J. Cabezón.

#### Alcaldía de Junta de Río de Losa.

Formados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año 1950, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Junta de Río de Losa 14 de octubre de 1949.—El Alcalde, P. O., Luis Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de San Martín de Losa.

#### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Por término de quince y ocho días, según los casos, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios formados para el año 1950.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Patente nacional de automóviles.

Valle de Valdelaguna 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, P. D., Luis Blanco.

#### Alcaldía de Arenillas de Ríopisuerga.

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares de la riqueza urbana, matrícula industrial y los padrones de vehículos de tracción mecánica, para el año de 1950, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por los plazos de ocho y quince días respectivamente, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasados los plazos que se indican no se admitirá ninguna.

Arenillas de Ríopisuerga 13 de octubre de 1949.—El Alcalde, Gerardo Guerrero.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formados los repartimientos de la contribución rústica de este término municipal, para el año de 1950, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Valle de Valdelucio 10 de octubre de 1949.—El Alcalde, Epimaco Amo.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares

para el año de 1950, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 13 de octubre de 1949.—El Alcalde accidental, Hilario Conde.

#### Alcaldía de Tardajos.

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser libremente examinada y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Tardajos 13 de octubre de 1949.—El Alcalde, Pedro Angulo.

#### Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Formados por el Ayuntamiento y Junta los repartos de la contribución por rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, para 1950, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Los Barrios de Bureba 6 de octubre de 1949.—El Alcalde, M. del Hoyo.

#### Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

A partir de esta fecha y por el plazo que se indica se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para el año 1950:

Repartimiento de rústica y pecuaria por ocho días.

Padrón de edificios y solares por ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Padrones de patentes de automóviles, quince días.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Vilviestre del Pinar 14 de octubre de 1949.—El Alcalde, José María Cámara.

#### Alcaldía de Sargentes de la Lora.

A los efectos de reclamaciones y durante el plazo reglamentario se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal los documentos cobratorios que han de regir para el próximo año 1950 y son los siguientes:

Repartos de rústica, pecuaria, urbana, matrícula industrial y vehículos de tracción mecánica, clases A y C.

Durante el período de exposición indicado todos los contribuyentes interesados podrán examinarlos y

formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes, bien entendido que fuera del mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Sargentos de la Lora 17 de octubre de 1949.—El Alcalde, Constantino Rodríguez.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, las Ordenanzas Fiscales que han de servir de base para nutrir los Presupuestos, con vigencia para cinco anualidades a partir de 1950, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas naturales y jurídicas puedan tener interés, y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Las Ordenanzas a que se hace referencia son:

Número 1. Sobre determinados conceptos del impuesto de consumos de lujo.

2. Del impuesto de cinco céntimos por litro sobre vinos y sidras de todas clases.

3. Del derecho o tasa para la aplicación del sello municipal.

4. Del derecho o tasa sobre concesión de placas, tablillas, patentes u otros distintivos análogos.

5. Del derecho o tasa sobre el servicio de voz pública.

6. Del servicio de Guardia Rural a cargo del Ayuntamiento.

7. Del Derecho o tasa sobre reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

8. Del derecho o tasa sobre ocupación de vía pública y puestos públicos.

9. Del derecho o tasa sobre el rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

10. Del derecho o tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

11. Del derecho o tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

12. Del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

13. Del recargo municipal sobre el impuesto de consumo de gas y electricidad.

14. Del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas.

15. Del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

16. Del cupo de compensación de los suprimidos reparto municipal de utilidades y arbitrios sobre productos de la tierra y pesas y medidas.

17. Sobre prestación personal y de transporte.

Santibáñez Zarzaguda a 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, Lázaro García González.

#### Alcaldía de Tubilla del Agua.

A los efectos de reclamaciones y durante el plazo reglamentario, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los documentos cobratorios que han de regir para el próximo año de 1950 y son los siguientes: Repartos de rústica, pecuaria, urbana, matrícula industrial y vehículos de tracción mecánica, clases «A», «C». Durante el período de exposición indicado, todos los contribuyentes interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes, bien entendido que, fuera del mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 17 de octubre de 1949.—El Alcalde, Félix Padilla.

#### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este distrito los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este municipio, para el año de 1950, se hallan de manifiesto al público por un plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente, y con el mismo fin, quedan expuestos al público, por un plazo de quince días, el padrón de automóviles y por diez la matrícula de industriales para el año indicado.

Las reclamaciones que se presenten fuera de los plazos antedichos, no se tendrán en cuenta.

Gumiel del Mercado 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, Nicanor de las Heras.

#### Alcaldía de Poza de la Sal.

Confeccionado por la Junta Pericial de este distrito el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Poza de la Sal 18 de octubre de 1949.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Por término de quince días se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios formados para el ejercicio de 1950.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares. Matrícula industrial.

Padrones de tracción mecánica, patente nacional.

Los presentes documentos pueden ser examinados libremente por

cuantas personas tengan por conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que consideren justas en el propio plazo en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Basconillos del Tozo 14 de octubre de 1949.—El Alcalde, José Ruiz.

#### Alcaldía de Quintana del Pidio

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, los repartos de la contribución rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares, de este municipio, para el año de 1950, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Igualmente y con el mismo fin queda expuesta al público por un plazo de diez días la matrícula de industriales para el año indicado.

Las reclamaciones que se presenten fuera de los plazos antedichos no se tendrán en cuenta.

Quintana del Pidio 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, Jenaro García.

#### Alcaldía de Villayerno Morquillas

A los efectos de reclamaciones y durante el plazo reglamentario, se hallan de manifiesto al público y en la Secretaría municipal, los documentos cobratorios que han de regir para el próximo año de 1950, son los siguientes: repartos de rústica, urbana, pecuaria, matrícula industrial y vehículos de tracción mecánica en su clase C.

Durante el período de exposición indicado todos los contribuyentes interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes, bien entendido que, fuera de mencionado plazo, no se admitirá ninguna.

Villayerno Morquillas 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, C. Izquierdo.

#### Alcaldía de Arenillas de Villadiego

Formados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria, padrón de edificios y solares, patente de automóviles y matrícula industrial, para el año 1950, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Arenillas de Villadiego 17 de octubre de 1949.—El Alcalde, Emilio Pedrosa.

#### Alcaldía de Rabé de las Calzadas

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser libremente examinada y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Rabé de las Calzadas 15 de octubre de 1949.—El Alcalde, Isidro Melgosa.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Quintanlara.

El día 15 de noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala Ayuntamiento la subasta de 250 metros cúbicos de leña de mata baja de encina para carbón, del monte «Los Carrascos», tasados en 19.672 pesetas como tope máximo y 17.937 como tope mínimo.

La subasta se celebrará con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes, de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el B. O. de la provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que sean aplicables del pliego de condiciones de 5 de julio de 1946.

Los licitadores se ajustarán a todas las disposiciones del modelo de proposición inserto en el B. O. de la provincia de fecha 14 de diciembre del año 1948.

Quintanlara 20 de octubre de 1949.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Rojas

El día 13 de noviembre próximo y hora de las doce, se efectuará, mediante subasta y por pujas a la llana, por un período de dos años, 1950 y 1951, el arriendo de los arbitrios municipales, impuesto sobre vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas y ocupación vía pública. El arrendatario tendrá derecho a casa taberna durante dicho período, sirviéndole de fiato.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría, hasta el mismo día de la subasta, con el fin de que sea examinado por los que tengan interés en la misma, debiendo satisfacerse por cuenta del adjudicatario el importe de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial», «Diario de Burgos» y «La Voz de Castilla».

Rojas 16 de octubre de 1949.—El Alcalde, Jesús Alonso.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311